



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

22 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2017 – 00318- 00
Demandante	Sandra Milena Mancilla Cortes.
Demandado	Andrés Mauricio Parra Becerra
Asunto	Continuación audiencia artículo 392
Auto No.	450

CONSIDERACIONES

El día 4 de septiembre del 2018 se llevó a cabo audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, donde se hicieron presentes la demandante, señora Sandra Milena Mancilla y el apoderado de la parte demandada, doctor Rubén Darío Llano Calvo, al igual que la defensora de familia.

En la etapa de conciliación, las partes acordaron suspender el proceso por el término de un año, lo cual el Juzgado aprobó mediante Auto No. 1092 de la misma fecha. Cumplido dicho término NO se evidencia que las partes llegasen a un acuerdo, razón por la cual se hace necesario continuar con la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Esta vez dicha diligencia será de carácter virtual y se llevara a cabo por la plataforma TEAMS, razón por la cual, las partes deben suministrar una dirección de correo electrónico para el envío del enlace que les permita acceder a dicha diligencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

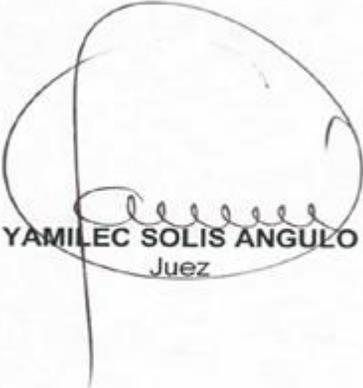
PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 a.m., del día 18 del mes de agosto del año 2020, para celebrar de manera virtual la AUDIENCIA que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma.

TERCERO: ADVERTIR que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 062

Cartago, 23 de Julio de 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia